

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL **(Arts. 196 a 204 conc. 182 y 183 de la CPE)**

¿Qué es el Tribunal Constitucional Plurinacional?

Es el órgano encargado de velar por la supremacía de la Constitución; ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respecto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales

¿Quiénes integran el Tribunal Constitucional Plurinacional?

Los magistrados y magistradas elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino

¿Cuál es su organización y funcionamiento?

La organización y funcionamiento del Tribunal constitucional Plurinacional serán reguladas por ley

¿Cómo son elegidos los magistrados y magistradas?

Mediante sufragio universal.

¿Quiénes pueden proponer candidatos (as) para el Tribunal Constitucional Plurinacional?

-Las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

¿Cuál es el período de su mandato?

-El período de su mandato es de seis años.

¿Pueden ser reelegidos?

No, no pueden ser reelegidos.

¿En qué casos se acude al Tribunal Constitucional Plurinacional?

- Cuando una persona considera que se han lesionado sus derechos o garantías fundamentales (El Tribunal Constitucional Plurinacional conoce en revisión la decisión de las autoridades competentes).
- Cuando se estima que una disposición legal es contraria a lo dispuesto por la Constitución.
- Cuando existan conflictos de competencias entre órganos del Poder Público; o entre el Gobierno Plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas y entre éstas; o entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
- Cuando se considere que un tributo ha sido creado, modificado o suprimido en contra de lo que dice la Constitución.
- Cuando el órgano Legislativo emite resoluciones que lesionan derechos de alguna persona.
- Cuando una autoridad señalada por la Constitución efectúa una consulta sobre la constitucionalidad de proyectos de normas legales.
- Cuando se necesita saber, antes de aprobarlo, si un tratado internacional no es contrario a la Constitución.
- Cuando se necesita efectuar un control de constitucionalidad del procedimiento parcial de reforma constitucional.
- Cuando la persona se siente afectada por la actuación sin competencia de alguna autoridad .

¿Cuál es el carácter de las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional?

-Sus decisiones y sentencias son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

PRIMACIA DE LA CONSTITUCION Y JERARQUIA NORMATIVA **(art. 410 CPE).**

¿Quiénes se encuentran sometidos a la Constitución?

-Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones.

¿Cuál es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano?

-La Constitución y tiene primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

¿Qué instrumentos forman el bloque de constitucionalidad?

El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

¿Cuál es la jerarquía normativa en la aplicación de las normas?

La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Tratados internacionales.
- 3) Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4) Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

ACCIONES DE DEFENSA

ACCION DE LIBERTAD

(Arts. 125 a 127 conc. 202.6. y 222.I. de la CPE)

¿Quiénes pueden interponer esta acción?

- Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal.
- El Defensor del Pueblo.

¿Cómo interponer esta acción?

- En forma oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal.

¿Contra quiénes se plantea esta acción?

- Contra la autoridad o persona particular que haya cometido el acto u omisión denunciados.

¿Cuál es la autoridad judicial competente para conocer esta acción?

-Cualquier juez o tribunal competente en materia penal

¿Qué se debe solicitar?

-Que se guarde la tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya el derecho a la libertad.

¿Cuál es el trámite?

-El trámite consta de los siguientes pasos:

a) Presentación de la acción.-

Puede ser presentada en forma oral o escrita, por el (la) directo (a) interesado (a) o por cualquiera a su nombre sin ningún requisito formal.

b) Señalamiento de audiencia

Recibida la acción, la autoridad judicial: a) Señalará día y hora de audiencia pública, dentro de las 24 horas de interpuesta la acción. b) Dispondrá que el accionante sea conducido a su presencia o acudirá al lugar de la detención.

c) Citación y obligación de los citados:

Con esos actuados, será citada en forma personal o por cédula, la autoridad o persona denunciada así como los encargados de las cárceles o lugares de detención si corresponde, quienes deben obedecer la orden de la autoridad judicial sin observación ni excusa.

d) Audiencia, sentencia y notificación de las partes:

En la audiencia, conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia y en todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.

La audiencia no podrá suspenderse en ningún caso y si el denunciado no asiste o abandona la audiencia, ésta se realizará en su rebeldía.

¿Qué puede ordenar la autoridad judicial en la sentencia?:

-**Si concede la acción**, puede ordenar: **a)** La tutela de la vida; **b)** La restitución del derecho a la libertad; **c)** la reparación de los defectos legales; **d)** El cese de la persecución indebida; **e)** La remisión del caso al juez competente.

¿Cuándo se ejecuta la sentencia?

La sentencia será ejecutada inmediatamente, sin perjuicio de remitirla en revisión.

¿Dónde va en revisión la sentencia?

La sentencia se eleva de oficio, en revisión, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?

Esos servidores públicos o personas particulares serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

Qué sucede si la autoridad judicial no remite a los infractores al Ministerio Público?

La autoridad judicial será objeto de sanción, conforme a la Constitución y la ley.

ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL
(Arts. 128 Y 129 conc. 202.6. y 222 .I de la CPE).

¿Quiénes pueden interponer esta acción?

- Toda persona que se crea afectada, u otra a su nombre con poder suficiente.
- El Defensor del Pueblo.

¿Contra quiénes se puede interponer?

- Contra servidores públicos o personas individuales o colectivas, que sean autores de los hechos u omisiones denunciados.

¿Qué actos se puede demandar con esta acción?

- Los actos u omisiones ilegales o indebidos que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. También puede invocarse como lesionado un derecho que no esté expresamente enumerado en la Constitución, pero sí en los instrumentos internacionales (art. 13.II de la CPE).

¿Se puede plantear esta acción en forma directa, sin agotar otras vías?

- No, es preciso agotar todos los medios o recursos legales destinados a la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

¿Cuál es el plazo para plantear esta acción y cómo se computa?

- Esta acción puede interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.

¿Cómo y ante quién se presenta la acción?

Esta acción debe ser presentada por escrito, ante cualquier juez o tribunal competente.

¿Cómo se cita a la autoridad o persona demandada?

En forma personal o por cédula.

¿Cuál es el objeto de esa citación?

-Que la autoridad o persona demandada preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de 48 horas desde la presentación de la acción.

¿Qué actos se realizan en la audiencia pública?

- a) La autoridad judicial debe examinar la competencia del servidor público o de la persona demandada.
- b) La autoridad o persona demandada debe prestar la información y presentar, en su caso, los actuados relativos al hecho denunciado.
- c) La autoridad judicial debe dictar la resolución final inmediatamente de recibida la información y a falta de ésta, la emitirá sobre la base de la prueba que ofrezca el accionante. En caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo.

¿Cuándo se ejecuta la resolución final que concede el amparo?

La resolución final que conceda la acción de amparo constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación.

¿Dónde va en revisión la sentencia?

La sentencia se eleva de oficio, en revisión, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?

Esos servidores públicos o personas particulares serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

¿Qué sucede si la autoridad judicial no remite a los infractores al Ministerio Público?

La autoridad judicial será objeto de sanción, conforme a la Constitución y la ley.

ACCION DE PROTECCION DE PRIVACIDAD
(Arts. 130 a 131, conc. 202.6. y 222.I de la CPE)

¿Quiénes pueden interponer esta acción?

- Toda persona individual o colectiva, u otra a su nombre con poder suficiente, que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, ó que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal familiar, o a su propia imagen, honra y reputación.
- El Defensor del Pueblo.

¿Contra quién puede interponerse?

- Contra la autoridad o persona individual o colectiva que esté en poder de los datos del accionante en archivos o bancos de datos públicos o privados, de cualquier naturaleza.

¿Procede esta acción para levantar el secreto en materia de prensa?

- No. No levanta el secreto en materia de prensa.

¿Cuál es el procedimiento a seguir?

El previsto para la acción de amparo constitucional.

¿Qué dispondrá la decisión final que declare procedente la acción?

- La autoridad judicial si declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.

¿Cuándo se ejecuta la decisión final que concede esta acción?

- La decisión final que conceda la acción de protección de privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación.

¿Dónde va en revisión la resolución final?

Se eleva en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las 24 horas siguientes a la emisión del fallo.

¿La revisión de oficio suspende la ejecución de la decisión final?

No, no suspende su ejecución.

¿Qué sucede si los servidores públicos o personas particulares se resisten a cumplir la sentencia?

Esos servidores públicos o personas particulares serán remitidos por orden de la autoridad judicial que conoció la acción, ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

Qué sucede si la autoridad judicial no remite a los infractores al Ministerio Público?

La autoridad judicial quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

ACCION DE CUMPLIMIENTO
(Art. 134 conc. 202.6. y 222.I de la CPE)

¿En qué casos procede esta acción?

- En caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales
- En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en las leyes

¿Quiénes pueden plantear esta acción?

- Toda persona individual o colectiva afectada u otra a su nombre con poder suficiente.
- El Defensor del Pueblo.

¿Contra quiénes se puede dirigir esta acción?

- Contra los servidores públicos.

¿Con qué objeto?

Con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

¿Ante cuál autoridad se presenta?

- Se presenta ante el juez o tribunal competente.

¿Cuál es su trámite?

- Su trámite es el previsto para la acción de amparo constitucional.

ACCION POPULAR
(Arts. 135, 136 conc. 202.6. y 222.I de la CPE)

¿Contra cuáles actos procede esta acción?

-Contra los actos u omisiones que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con: a) el patrimonio; b) el espacio; c) la seguridad y salubridad pública; d) el medio ambiente; e) y otros de similar naturaleza reconocidos en la Constitución.

¿Quiénes pueden plantear esta acción?

-Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad.

-Con carácter obligatorio: a) El Ministerio Público. b) El Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos.

¿Contra quiénes se plantea?

-Contra autoridades o personas individuales o colectivas que cometan las violaciones descritas.

¿En qué tiempo debe interponerse?

-Podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

¿Es necesario agotar otras vías previamente?

-No, no es necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

¿Cuál es su trámite?

El previsto para la acción de amparo constitucional.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
(Arts. 132 y 133 conc. 202.6. y 222.I de la CPE)

¿Quién puede plantear esta acción?

Toda persona individual o colectiva.

¿Cuál es el requisito para plantearla?

Que la persona se sienta afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución.

¿Cuáles normas pueden ser objeto de esta acción?

Toda ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial.

¿Cuál es su trámite?

Será definido mediante ley.

¿Cuáles son los efectos de la sentencia que se vaya a pronunciar?

La sentencia que declare la inconstitucionalidad de de la norma impugnada, la hace inaplicable y surte plenos efectos respecto a todos.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS
DISPOSICIONES GENERALES
(Arts. 13 y 14 conc. 256 de la CPE)

¿Cuáles son las características de los derechos fundamentales?

-Son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

¿Qué deber tiene el Estado respecto de los derechos fundamentales?

-El deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

¿Solamente pueden protegerse, a través de las acciones de defensa, los derechos proclamados en la Constitución?

-No, los derechos que proclama la Constitución no deben ser entendidos como negación de otros derechos no enunciados, que también pueden ser protegidos.

¿Existe jerarquía o superioridad de algunos derechos fundamentales sobre otros?

-No, la clasificación de los derechos establecida en la Constitución no determina ninguna jerarquía o superioridad de unos derechos sobre otros.

¿Qué importancia otorga la Constitución a los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional?

-Dichos tratados y convenios internacionales, cuando reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en Estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

¿Cómo deben interpretarse los derechos y deberes consagrados por la Constitución?

-Deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia

¿El Estado permite alguna forma de discriminación que menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas?

-No, el Estado prohíbe toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras.

¿Existe alguna garantía para el ejercicio de los derechos de las personas?

-Si, el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos.

¿Se puede obligar a alguien a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden?

-No, en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

¿A quiénes se aplican las leyes bolivianas?

-A todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

¿Los extranjeros (as), que se encuentren en Bolivia, tienen derechos y deberes?

-Si, tienen derechos y deben cumplir los derechos establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.